du-

tirán

smo,

os y

arias

riun-

ejer-

tér-

a fin

, por

s re-

egún

enda

33

ósito

.233,

.136,

100;

por

obli-

.424,

obli-

.138,

100;

dard

idrid

rren-

s de

a de

obli-

80 y

1.073

.398,

ones

cum-

y 30

riun

vista.

tafie-

29

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Santander

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 43

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Se pone en conocimiento de todos los almacenistas de cereales de la provincia que, en el plazo de cuatro días, a contar desde la fecha, enviarán a estas oficinas, Hernán Cortés, 2, declaración jurada de las existencias de maíz que posean.

Santander, 26 de Marzo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 44

Con esta fecha concedo autorización al Ayuntamiento de Castro Urdiales para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente circular en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para aplicación.

que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-

Santander a 23 de Marzo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

600

CIRCULAR NUMERO 45

Encarezco de todos los agentes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de Fidel Calderón Castañeda, de 50 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo entrecano, vestía chaqueta y pantalón de mahón azul, zapatillas, trinchera color beis y boina, que tenía sus facultades mentales perturbadas, desaparecido de su domicilio, en Polanco, el día 21 del actual, debiendo, en caso de ser hallado, ponerlo a disposición de este Gobierno, para ser reintegrado a su domicilio.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 25 de Marzo de 1938.

610

II Año TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 46

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 15 del actual, me comunica la Orden siguiente:

"Exemo. Sr.: Vistos el oficio de V. E., número 97, Negociado 1.º, fecha 2 del corriente, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ruesga, de esa provincia, en sesión de 11 de Septiembre último, elevados a este Ministerio, y en la que figura el siguiente empleado de la Corporación:

Don Tomás Gómez Pardo, oficial de Secretaría.

Resultando que el mencionado señor ha sido declarado cesante por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal, por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente,, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro Glorioso Ejército;

Vistos, asimismo, los preceptos contenidos en el Decreto número 93, de 3 de Diciembre de 1936 ("Boletín Oficial", número 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de Marzo último (B. O. del día 11);

Este Ministerio ha acordado ratificar la destitución de dicho señor en el cargo que desempeñaba en la pre-

citada Corporación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Ruesga e inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos expresados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal de Ruesga, el del interesado y efectos consiguientes.

Santander, 21 de Marzo de 1938.

586

II Año TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 47

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 15 del actual, me comunica la Orden siguiente:

"Exemo. Sr.: Vistos el oficio de V. E., número 98, Negociado 1.º, fecha 3 del corriente, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Anievas, de esa provincia, en sesión de 22 de Febrero último, elevados a ese Ministerio, y en la que figura el siguiente empleado de la expresada Corporación:

Don José Arenas Díaz, secretario del Ayuntamiento. Resultando que el mencionado señor ha sido declarado cesante por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal, por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente,, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro Glorioso Ejército;

Vistos, asimismo, los preceptos contenidos en el Decreto número 93, de 3 de Diciembre de 1936 ("Boletín Oficial", número 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de Marzo último (B. O. del día II);

Este Ministerio ha acordado ratificar la destitución de dicho señor en el cargo que desempeñaba en la pre-

citada Corporación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Anievas e inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos expresados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal de Anievas, el del interesado y efectos consiguientes.

Santander, 21 de Marzo de 1938.

587

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL, Agustín Zancajo Osorio con el Consejo de Ministros,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

En virtud y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de Octubre de 1937, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 357, correspondiente al día 12 del mismo mes, el señor Gobernador civil de esta provincia de Santander, a propuesta de esta Jefatura de Minas, ha decretado, con esta fecha,

queden nulos y sin efecto los títulos de propiedad minera otorgados con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que son los que a continuación se indican:

"Impensada", número 15.100, en término de Rama. les, con 12 pertenencias de cinc, otorgada a don Jaime Echevarría y Uribe, vecino de Bilbao, en 3 de Sen-

tiembre de 1936.

"San Sebastián", número 15.099, en término de Guriezo, con 15 pertenencias de hierro, otorgada a don José Burgaz Miñor, vecino de Castro Urdiales, en 30 de Diciembre de 1936.

"Rosario", número 15.102, en término de Castro Urdiales, con 14 pertenencias de hierro, otorgada a don Ruperto Miquelarena Regueiro, vecino de Bilbao, en 30 de Diciembre de 1936.

"Demasía a Vicente", número 15.103, en término de Las Rozas de Valdearroyo, con 30.024,62 metros cuadrados de lignito, otorgada a la Sociedad General de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao, en 30 de Diciembre de 1936.

Al propio tiempo que la nulidad de referidos titulos, que se anotará en sus respectivos expedientes, se declara franco y registrable los terrenos a que se refieren, publicándose estas resoluciones en el "Boletín Oficial". -

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" como notificación y a los consiguientes eféctos.

Santander, 17 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Sección del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El sectarismo que inspiró la mayor parte de la labor legislativa desarrollada con posterioridad al 14 de Abril de 1931, se acusa sobre todo en aquellos preceptos constitucionales y legislativos que atacaron reflexivamente a instituciones encarnadas en los principios tradicionales de nuestro país.

El Gobierno ha anunciado oficialmente el proposito de revisar con rapidez y decisión la legislación laica que suprimió en nuestra Patria el sentido católico y espiritual de las leyes, y entre las disposiciones que reclaman esta revisión, ha de ocupar lugar preferente la llamada Ley del Divorcio.

Mientras llega ese momento, y con objeto de evitar que al amparo de preceptos revisables puedan seguir creándose situaciones jurídicas inalterables.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo

DISPONGO:

Artículo primero. Se suspende la sustanciación de los pleitos de separación y de divorcio y las actuaciones para obtener aquélla o éste por mutuo disenso, iniciadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Todos los procedimientos citados en el párrafo an terior quedarán interrumpidos en el trámite que se hallaren al entrar en vigor el presente Decreto.

Artículo segundo. En tanto no se dicten nuevas

normas, los Tribunales de Justicia podrán admitir, con carácter provisional, demandas con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la Sección quinta, título lo cuarto del Libro primero del Código Civil, al sólo efecto de adoptar, en su caso, las disposiciones preventivas de separación de cónyuges, depósito de la mujer, cuidado de los hijos, alimentación y administración de bienes, previstas en el artículo sesenta y ocho del mismo Cuerpo legal.

d mi-

10 de

ama-

aime

Sep-

Gu-

don

s, en

astro

a don

o, en

mino

etros

neral

o, en

titu-

entes,

ue se

"Bo-

como

riun-

ldo.

labor

4 de

pre-

n re-

prin-

opó-

ación

cató-

iones

pre-

vitar

eguit

erdo

n de

acio-

enso,

do5

all

e se

eva5

En los pleitos y actuaciones tramitadas con arreglo a la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y cuya paralización se ordena, podrán adoptarse o seguir las diligencias incidentales referidas; pero ateniéndose a las normas del Código Civil y Jurisprudencia pertinente.

477

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Francisco Franco. El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

ORDEN

Las normas que se dictaron por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado para la provisión interina de Registros de la Propiedad, por referirse tan sólo a necesidades del momento en que se dictaron, carecen de la generalidad necesaria para poder ser aplicadas en sucesivos concursos, ya que el constante ensanchamiento del territorio Nacional que está llevando a cabo nuestro Glorioso Ejército, y la ininterrumpida presentación de funcionarios evadidos de la zona roja, han de obligar, con relativa frecuencia, al anuncio de vacantes para ser provistas interinamente

Para que los concursantes conozcan las condiciones económicas de los Registros que van a solicitar, se hace preciso también modificar la participación de la Mutualidad del Cuerpo de Registradores en las interinidades, por la doble razón del deber de atender a la retribución congrua del funcionario y de que la Mutualidad no necesita recursos perentorios para hacer frente a las obligaciones que le han sido impuestas por la Orden de 26 de Marzo de 1936, que hasta la fecha han saldado con holgura y tiene reservas para liquidar normalmente las futuras.

En su virtud, y a propuesta del jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado,

DISPONGO:

Artículo 1.º—A) Se proveerán de modo interino los Registros de la Propiedad que se encuentren actualmente servidos por titulares de otros Registros situados en zona liberada y cuyos nombramientos se hicieron por virtud de los concursos anunciados en 6 de Febrero y 24 de Marzo de 1937.

B) Se proveerán agualmente los Registros servidos con arreglo a lo dispuesto en el cuadro de sustituciones anexo al Reglamento del Colegio del Cuerpo de Registradores y al artículo 46 de dicho Reglamento.

Quedan, por tanto, exceptuados de estos concursos los Registros de la Propiedad provistos en virtud del concurso convocado con fecha 28 de Diciembre del año 1936 y los servidos por Aspirantes nombrados en el anunciado con fecha 6 de Febrero del año último.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en los concursos que se disponen por esta Orden los Registradores que

no hayan cumplido la edad de setenta años en la fecha de cada convocatoria, no se hallen jubilados, destituídos ni suspensos en la misma fecha y los Aspirantes a Registros de la Propiedad no exceptuados por el artículo anterior.

Las normas de preferencia entre los concursantes serán las siguientes:

- A) Los Registros titulares de oficinas situadas en la zona no liberada que hayan sido admitidos por las Autoridades competentes para el desempeño de su función y que no sirvan en el momento del concurso interinidades, y los Registradores que, desempeñado Registro en propiedad dentro de la zona liberada, no hayan devengado honorarios líquidos, en la oficina de que son titulares, desde el día 1 de Agosto de 1936 hasta le fecha de cada convocatoria.
- B) Los Registradores que desde el día 1.º de Agosto de 1936 a la fecha de cada convocatoria no hayan obtenido como promedio honorarios líquidos en cantidad superior a quinientas pesetas mensuales en los anteriores al anuncio de cada concurso, siempre que los solicitantes sean titulares de un Registro que pertenezca a la misma Audiencia Territorial o a Provincia limítrofe a la del Registro solicitado.

Si no hubiese servido todo el tiempo transcurrido desde el día primero de Agosto, el promedio se referirá al tiempo de servicios efectivos posteriores a dicha fecha, prestados en la zona liberada.

C) Los Registradores excedentes forzosos, cualquiera que sea el tiempo que llevaren de excedencia, y los excedentes voluntarios.

D) Los aspirantes a Registros.

Dentro de cada grupo serán preferidos los concursantes Registradores de mayor antigüedad y los Aspirantes por el número con que estuvieren en la propuesta del Tribunal.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en los apartados A y B del artículo anterior, se entienden por honorarios líquidos las cantidades netas que hayan quedado para el Registrador en las diversas oficinas a su cargo, después de deducir los honorarios de oficio no percibidos y los gastos de retribución de personal, impuestos, alquileres de oficina y material de la misma.

Artículo 4.º Se concederá un plazo de quince días a partir del anuncio del concurso en el "Boletín Oficial del Estado", para que puedan solicitarse los Registros de la Propiedad vacantes. Las solicitudes pedirán en una sola instancia los Registros que deseen interinar,, con indicación del orden de preferencia entre ellos y consignando además del nombre y apellidos, el número que ocupen en el Escalafón oficial del año 1935, su categoría, el Registro que desempeña y el apartado del artículo 2.º de esta Orden, en que fundamenten su petición. Los excedentes indicarán nombre y apellidos, el número que ocupen en dicho Escalafón y la declaración de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades del artículo 383 del Reglamento Hipotecario. Si la solicitud fuera de un Aspirante, hará constar, además de su nombre y apellidos, el número que haya obtenido en las oposiciones, según la calificación del Tribunal, y la misma declaración exigida a los excedentes

A estas solicitudes acompañarán, en el mismo pliego o en otro adjunto, declaraciones juradas en que se expresen las fechas de posesión y se especifiquen

por conceptos los gastos de las oficinas que tengan a su cargo, en los que se comprenderán las cantidades satisfechas por impuestos, retribución de oficiales, casa y material, así como los ingresos totales devengados, deducidos los de oficio no percibidos y el líquido que haya quedado para el solicitante. Dicha declaración se extenderá a los meses transcurridos desde el día primero de Agosto de 1936 hasta el mes anterior al de la fecha de la provisión anunciada, ambos inclusive.

Serán desestimadas las solicitudes que no contengan los datos indicados, las que no vengan acompañadas de la declaración prescrita y aquellas que, a juicio del Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, contengan indicios de inexactitud en las declaraciones.

Las instancias deberán ingresar en el Servicio Nacional de los Registros y del Notariado antes de las catorce horas del día siguiente al en que finalice el plazo de la convocatoria.

El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado hará los nombramientos dentro de los ocho días siguientes a la terminación de dicho plazo.

Artículo 5.º Si aun resultase sin adjudicar alguna de las vacantes anunciadas, seguirán servidas por los interinos que las estuvieran desempeñando, hasta que se presente alguno de los funcionarios a que se refiere el artículo sexto de esta Orden y, en su caso, hasta que sean provistas en convocatorias posteriores o concurra alguna otra causa de cesación del interino.

Artículo 6.º Los Registradores titulares de Registros situados en la zona no liberada, que no tengan a su cargo ninguna interinidad, se presenten a las Autoridades y sean autorizados para el desempeño de su función conforme a las normas legales, serán nombrados interinos, a su instancia, de algún Registro vacante no previsto según las normas anteriores o provisto por el apartado B) del artículo 2.º de esta Orden, siempre que sea de la misma clase que del que es titular el Registrador presentado o de la inmediatamente inferior si no existiese de aquella clase. Este nombramiento se hará de modo transitorio hasta la resolución de la provisión más próxima convocada en que se incluya la vacante y se provea a ella.

Artículo 7.º Las vacantes desiertas, según las normas anteriores y las que se produzcan en lo sucesivo, serán desempeñadas en la forma prevista en el Reglamento del Colegio, hasta la resolución del primer concurso que se anuncie con posterioridad, o sea nombrado para ellas algún Registrador en la forma que se establece en el artículo anterior.

En los sucesivos concursos se anunciarán siempre las vacantes provistas con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo segundo de esta Orden.

Artículo 8.º Para todos los efectos de esta disposición serán causas especiales de cesación la liberación del Registro del que sea propietario el interino, o la presentación del propietario del Registro interinamente servido y autorizado por la Superioridad para posesionarse.

Artículo 9.º Los Registradores a quienes corresponda interinar Registros, cualquiera que sea el origen y forma de su nombramiento, percibirán integramente las primeras quinientas primeras pesetas líquidas de honorarios de cada mes, sin participación alguna para el Colegio de Registradores, y en lo que exceda de esa cantidad se cumplirá lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento del citado Colegio, y en tal sentido queda modificada la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 30 de Julio de 1934.

Para determinar el tanto por ciento que corresponde a la Mutualidad cuando un mismo Registrador sirva a dos Registros, uno como propietario y otro como in. 10 al terino, se sumarán los honorarios líquidos que se de venguen mensualmente en ambas oficinas, quedando siempre libres los honorarios obtenidos en el Registro que se sirve como propietario y aplicando el tanto por ciento correspondiente solamente a las cantidades devengadas en el Registro que desempeña como interino. En el caso de que hubiese producido el Registro propio cantidades superiores al máximo autorizado por el artículó 35 del Reglamento del Colegio, todo el producto líquido del Registro servido interinamente será para la Mutualidad.

La liquidación de cada interinidad, para la aplica. ción de las normas precedentes, se hará por períodos busto de treinta días.

Artículo 10. Los gastos de retribución del perso. lem .. nal, impuestos, alquiler del local y material, serán de lo. y ducibles, y los Registradores interinos remitirán al rousto señor Tesorero del Colegio, en el plazo improrrogable fuerta del mes siguiente a la finalización de cada período lem .. de liquidación, la declaración a que se refiere el ar dem .. tículo 50 del Reglamento del Colegio, acompañada de otra declaración jurada de los gastos en la forma prevista y conforme a modelo que establezca el propio Colegio.

La alteración maliciosa en cualquiera de los extremos comprendidos en las solicitudes y declaraciones exigidas por la presente disposición, dará lugar a la cesación de la interinidad, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

Si con la participación económica que en las interinidades deberá percibir el Colegio como consecuencia de esta Orden, no pudieran cumplirse los fines mutualistas ordenados por las bases transitorias aprobadas por Orden de 26 de Marzo de 1936, queda autorizado el Jefe del Servicio Nacional de los Registros merta y del Notariado para fijar otras participaciones in lem termedias o restablecer las disposiciones ahora modificadas.

Artículo II. No podrán solicitar interinidades los Registradores titulares de Registros situados en la luerta zona no liberada, ni los Aspirantes que hayan sido lem. nombrados en virtud de anteriores concursos, sino des ... pués de seis meses a contar desde la fecha de esta lem l Orden.

Tampoco podrán ser concursantes los demás Registradores que sirvan interinidades con arreglo a estas bases y lleven menos de seis meses en su desempeño, al menos que hayan cesado en la interinidad en virtud del artículo 5.º de esta Orden. Este último plazo de seis meses se contará a partir de la toma de pose sión de la interinidad. Caso de corresponder Registro en ulteriores concursos a los que obtengan una interinidad, cesarán en la que vienen desempeñando, anunciándose el Registro nuevamente vacante para su provisión interina, conforme al artículo 2.º precedente de esta disposición.

Vitoria, 1.º de Marzo de 1938.—II Año Triunfal. El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arevalo. Señor Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del

Notariado.

M.E.C.D. 2015

DE SANTANDER

provechar según el Plan de aprovechamientos forestales de 1937 y 1938

stos s mtas. de pino.	Número de estéreos	Valor — Pesetas	Clase	Volumen Mts. Cúbs.	Valor	Extensión	ESF	PECIES DE	GANADO	S Y NÚME	ERO	Valor
stos	estéreos	Pesetas		Control of the best of the control o		Extensión	ESPECIES DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS				Valor	
	100			estéreos	Pesetas	Hectáreas	Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrío	Cerda	Pesetas
	160	. 25				100	80	2	180	5		100
mtas. de pino.	The state of the s	40	-			- 0 10 10 1						
	100	50				150	400	25	30	5		150
					-	150	.100	6	100	15		- 150
stos	100	25				60	100	10	80	10	-	60
	100	25		-		65	100	20	32	5		65
	100	25				50	100	20	30	5		50
y leñas mtas	200	100				1,000	100	10	1000	-		1000
stos	100	25				500	150	10	500			500
tas y rodadas	100	50				800	190	10	500			800
		50				500	200	12	300			500
	150	75				500	250	16	300			500
		-					100	10	200			200
-						200	100	10	200			150
- , ,						150	500	15	500	. 40		800
tas y rodadas	200	100				800	140	12	90	40		300
	100	50				425	117	6	100	30	-	425
	50	25			-	100	40	2	50	10		100
	2000	50				200	100	15	80	25	-	200
		12,50			-	500	120	20	-		-	500
	100	50			-	500	125	15	50	50	-	500
		_				80	25	25	-	_	-	80
-					-	25	20	7	-		-	25
			College Line College	_	-	50.	5	10			-	50
-						300	100	20	-			300
						100	50	10		-		100
tas y ródadas	100	50				300	150	40			-	300
		50				300	100	30				300
120 1 1 1		-				40	25	10				40
tas y rodadas	50	25				160	50	20				160
tas y rodadas		-	D ,			200	60	40	166	100	19	240
y rodadas	80	40	Ramón	50.	25	240	145	3	132	55	12	90
			Idem	I I was a state of the state of	15	90		17	501	133	37	530
haya		the second second	Idem	-	60	530	510	4	140	80	20	260
		40	Idem		30	260	190	23	178	169	25	290
	80	40	Idem	Die Control	30	290	247	8	244	116	20	200
		40	Idem		25	200	196	11	196	116	24	300
	130	60	Idem	The state of the s	30	300	190	11	190		_	
			Piedra		5			通		_	<u></u>	
			Arcilla		15							
y roble	7.50	-	Rozo		15		391	48	242	215	35	525
nas y rodadas	150	75	Ramón		45	525	210	50	550	100	_	450
··· ···	150	75				450	80	10	200	-		250
		40				100	20	-	308		_	100
na y limpia						180	180		150	30	_	180
nas de roble		50 75				150	250		150	30		150

y en isterio

ponde sirva no inse de-

dando gistro tanto idades inte-

egistro rizado odo el mente

aplicaríodos persoán de-

rán al ogable eríodo el arada de propio

extreciones la ceancio-

interiuencia
s muaproautogistros
tes ina mo-

les los en la n sido to dese esta

Regisestas
apeño,
n virplazo
posegistro
i inte-

anunu proedente

alo. y del 463

Numero		NOMBRE	DIJEDI OC	OBJETO	MADER
del monte	AYUNTAMIENTO		PUEBLOS	DE LA	Númar
, del monte		DEL MONTE	A QUE PERTENECE	CONCESIÓN	Número y clase Voi
				CONCESTOR	de árboles Es
					Mts. Ca
40	Idem	Negredo y otro	Sarceda	Idem	-
41	1dem	Canaluco y otros	Tudanca	Idem	- erta y
41	Idem	Idem	1dem		_ n
41	Idem	Idem	ldem		
41	Idem	Mantagilla	Idem	-	
42	Castro Urdiales	Ducaleada y otro	Islares	Hogares	
43 44	Idem	Cabaña Poroza	Otanes	Idem	apia d
44	Idem	Idem	Jamano	Idem	
	Idem	Ruscapillo	Idem	TT	
45	Idem	Idem	Idem	Hogares	erta y
46	Idem	La Pedrera	Sámano	TI	
46	Idem	Idem	Idem	nogares	- rtas .
47	Guriezo	Peñuco y otros	Agriera	Lines	
47 bis	Idem	Agriera	Guriezo	Idom	erta y
48	Idem	Calzadilla v otros	Idem	rdein	- I -m !
49	Idem	Monillo v otro	Idem		
50	Idem	Remendón	Idem	Homeron	
51	Idem	Arza	Idem	Idem	erta y
51 bis	Idem	Sierra Pilas v otro	Idem	Idem	-m
52	Villaverde de Trucios	La Tejera	Villaverde de Trucios	Idem	—bles sec
53	Ampuero	La Maza v otros	Ampuero	Idem Idem	— ble y
54	Idem	Molino del Santiago	Idem	Idem	int.
55	Idem	Rugrande v otros	Marrón	Idem	
56	Idem	La Bortosa v otros	Udalla	Idem	
57	Liendo	Cuesta Negra	Liendo		- les sec
57 DIS	Idem	Candina	Idem	Hogares	- vina v
50	VOLO	Kulabarca	Rada		
59	1dem	Las Pedrizas y otros	S. Miguel v S. Pant.	Hogares	Para San Miguel cina v
59	1dein	1dem	ldem	Idem	Para San Pantaleum
00	ruein	Entrambasmazas	Secadura	Idem	
01	Cabezon de Liebana.	Pobra y otros	Aniezo	Idem	-Na v m
02	rdein	Barajo y otros	Buyezo w Lamedo	Idem	
03	1dem	Regaos y otro	ldem	Idem	· - m
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	Idem	tina y
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Idem	— myali
66	Idem	Ampudia	ldem	Idem	
68	Idem I	Milabes y otro	Luriezo	ldem	- trta y
69	Idem	Hovolino	Perrozo	ldem	— — — Pia
70	Idem I	Barcenillas v otros	Piacon	T	- fina v
71.	Idem	Cuesta Oria v otros	San Andréa	nogares	erta y
72	Idem	Arretuerto v otros	Foriges	Idem	_ h
73	Idem I	El Mazo	Cabezón de Liébana I	Idem	- ppia de
74	Idem	Corneias v ofros	Frama	Idem	-cina
. 75	Idem	Dehesa de Lubavo II	dem	dem	
76	Camaleño I	Horcadas v otros	Arguebanes v Turie I	dem	Darra Aromebanes erta y l
76	Idem I	dem	dem	dem	Para Turieno
76	Idem I	dem	dem I	dem	Idem idem "
70	Idem I	dem]	dem 1	dem	Para Viñón "
77	Idem	oprado y otro]	dem I	dem	Para los dos puedas
70 1	Idem	lorcada y otros II	on. Brez v Baró II	dem	Para los tres Puelle volt
79	dem	obrebedia y otros I	dem		
79 1	Idem 1	dem II	dem II	Hogares	Para Baró
7()	dem	dem I	dem		Idem idem " , Ita
79	COMM	/	OCCOUNT	Para ptec portillos	a mables 4 m 4 1 d
00 1	dem A	arce y otros	osgaya 1	ara pies. portinos.	2 robies & 0 de 1
81 I	dem	anales y otro I	dem II	dem	O havas "
81 I 82 I	dem A	La Robla II	dem I	dem	6 hayas

ER LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS							
Vol.	Especie	Número de	Valor _	Clase	Volumen Mts. Cúbs.	Valor	Extensión ESPECIES DE GANADOS Y NÚMER DE CABEZAS			ERO	Valor		
Mts. Co		estéros	Pesetas		estéreos	Pesetas	Hectáreas	Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrío	Cerda	Pesetas
1	y limpia	200	100				300	325		200	65		300
1	ena)	300	150	Piedra	IO	5	400	621	24	200	60		400
1	111			Arcilla		5	_		-	-		_	-
1				Arena		5	-		-	-		_	
1				Rozo	12	3,50	_	-	-	-	-	-	-
1	apia de encina	150	75		1		- 80	60.	5	200	-	-	80
1	droño y agracio erta y rodada	100	75	Piedra	6	-	250	20,	30	250		-	250
1	erta y rodada		50	Rozo	200	3		1		-			-
		100000000000000000000000000000000000000	20	Rozo Piedra		100				- 00	-	-	-
1	erta y rodada			Rozo	0	15	100			80			100
1	ertas	100	50	Piedra	6	15		1	1 18				1
1	ertas		200	Rozo	Committee of the commit	75							
1	erta y rodada	100	50 \		-3-								1.
1	m	100	50						10 2		10 19		
1								-			_		
1		-	-		_			-			1 2 3		
1	erta y rodada	150	75				1 1	<u> </u>	1 _ 1		_		
_	m	The state of the s	75			419				_	_		1
_	bles secos		50			_		_	-	-		_	-
	ble y aliso		50			_	v	_	-	_		-	1 _
_	cina y arbustos		15				300	100	10	100		_	300.
1	erta y rodada		15	D: 1		_	220	80	10	100	_	€ m <u>—</u>	220
	secos mata baja encina	150		Piedra	50	25	125		- '	100	-		125
	les secos y rod	200	100		-					_	_		
	cina y arbustos	200	75				250	20	10	400	-	-	250
	—	2130					350	20		300			350
uel.	cina y arbustos		50				450	200	20	200	- 00	- 20	150
tale	m	80	40				450 500	150	10	300 150	80 40	30 20	450
	m		50		,		500		10	150	40	20	500
-	va y muertas	50	25	Ramón	64	32	112	70	3	140	60	23	112
-	m	28	14	Idem		14	480	115	5	135	50	23	480
	11	30		Idem		15	70	110	3	115	30	25	70
1	Hid V muertas	60	30	Idem	30	15	115	70	10	100	50	25	115
	m y alborto	40	20	Idem	20	10	150	60	4	120	40	25	150
100		40	20	Idem	20	10	80	60	4	120	40	25	80
1	pia y rodada	40	20	Idem	40	20	150	93	8-	138	60	18	150
-	pia	32	16	Idem	30	15	130	76	18	130	60	16	130
-	ina y muertas			Donné	m		1 11	-		5.	-	-	-
1	erta y rodada	70		Ramón	40	20	150	100	4	300	150	25	150
1				Idem	34	17	175	90	2	105	60	12	175
1	ina de encina	60	30	Idem	40	20	170	90	20 8	215	70 50	20	270
1	Dia .	10		Idem		20	80	60	15	125	100	20 20	170
00			10	Idem	40	20	100	60	15	125	100	20	100
es ·	h minpia	100		Idem	20	10		90	3	100	85	23	100
***	In .	80	40	Idem	74	37	80	100		370	100	50	80
	h			Rozo	20	5		_	10.55		-		00
eblo		50		Ramón	24	12		76	2	130	4	20	15 4
1ebb	h mble y haya	100	50	Jdem	30	15		-	1	_		-	
	Jaya	200	100	Idem	50 .	25	100	250	8	320	20	40	100
70			-	Idem	60	30	IIO	55	4	120	20	10	110
	1			Arcilla	10	5	-			-	1 - 44	-	-
6	h de l' limpia			Rozo	12	3	-	-	-	-	the state of the s	-	II
U	h de haya	80	40	Domás		_	290	230	20	150	60	60	90
1	FOLL STATE OF THE	60	-	Ramón	20	10	200	230	20	150	60	60	200
	hay limpia			Idem	30	15	200	230	20	150	60	60	200
	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	130	65	rdem	100	50	350	400	12	550	140	120	350

.

DISTRITO FORES

Relación de los productos forestales que, por el concepto de VECINAL,

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADER Número y clase de árboles
2 3 4 5 6 7 8 8 bis 9 10 10 10 10 bis	Idem Idem Idem Idem Cabuérniga Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cabezón	Cabezón de la Sal Idem	Idem	20 robles
11 12 13 14 15 16 bis 17 18 19 20 21 22 23	Idem	Colladas y Coyugas . Idem	Bárcenamayor Idem Los Tojos Colsa Correpoco Los Tojos, Valle Ruent Ayuntamiento Cos Ibio Idem	Reparación escuelas. Idem puentes Hogares Hogares Idem	IO idem
25 26 27 28 29 30 31 32 33 33 33 33 34 35 35 35 35 36 36 38	Idem Idem Polaciones Idem Idem	Arraigadas y otro La Cueva Casavilla y Hornillo Robledo y otro Casal y otros Verdujal y otros Robledo y otros Bárcena y otros Matalapisa y otros Idem Idem Las Tejeras Río Lamiña Jaedo Cubilla Vejo Cubilla Vejo	Ibio y Cos	Hogares	

seccion de Administración Económica

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

Circular a todos los Ayuntamientos

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de confeccionar los apéndices a los amillaramientos para la Contribución territorial Rústica en el presente mes de Abril, debiendo quedar expuestos al público del 1 al 15 de Mavo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición al público deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo. En el último día del repetido mes de Mayo habrán de ser entregados en esta Administración los apéndices y las reclamaciones que se havan promovido contra las resoluciones de las Juntas Periciales. Los apéndices que no se hubieran entregado en esta Administración en el plazo fijado, no serán admitidos con posterioridad, dejando de surtir efectos para el próximo repartimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Para la formación de los apéndices se tendrán en

cuenta las instrucciones siguientes:

ADER

En primer lugar se incluirán las altas por riguroso orden alfabético y en igual forma después las bajas.

En las altas, después del nombre, se reseñarán las fincas objeto de las mismas, indicando las características de cada una, sitio, extensión e imponible. Después de totalizadas se indicará: imponible de cada contribuyente en 1938. Importe del alta. Total imponible de Rústica para 1939. Cada alta llevará un número a que hará referencia la baja correspondiente y cada baja será reseñada con el número que le corresponda por el alta respectiva. También se indicará la causa que motiva el alta y se reseñará el número y fecha de la carta de pago, acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión.

En las bajas, después de reseñadas las fincas, se indicará el imponible de cada contribuyente, y de él

se deducirá el importe de la baja.

Asimismo, se advierte a todos los señores alcaldes que, caso de no haber variaciones en el amillaramiento, deberán presentar certificación acreditativa de tal extremo, reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

A los apéndices se acompañarán los Recuentos de ganadería, advirtiéndole a los señores alcaldes que deberán poner especial interés al verificar tales recuentos, pues siendo una de las principales fuentes de riqueza de esta provincia la ganadería, ha de evitarse, por todos los medios, ocultaciones que van en perjuicio del Tesoro, enviándose igualmente a esta Administración certificación negativa cuando no haya sufrido alteración alguna los tales recuentos.

Y por último, se previene a los señores alcaldes y secretarios que, de no tener presentados el día 1.º de Junio próximo los expresados documentos o certilicaciones negativas, en su caso, se les impondrá por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, a pro-Puesta de esta Administración, la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones regla-

mentarias a que hubiere lugar. Santander, 21 de Marzo de 1938.—II Año Triun-El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo. 590

Negociado administrativo del Catastro Urbano

Circular sobre apéndices a los Registros fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los apéndices al Registro fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente, del 1 al 15 de Mayo, sin necesidad de ser anunciado en el "Boletín Oficial", toda vez que es preceptivo el plazo de exposición, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 de dicho mes.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que se señalan en el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración; advirtiendo que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Regla-

mento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1 al 15 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola a los estados resúmenes como a los demás apéndices, que son: el de riqueza, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente; otra, relativa a las exentas perpetuamente; certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presenten, y certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscriptas en el Registro fiscal.

Estos documentos se entregarán, por duplicado, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, precisamente antes del 20 de Mayo los que no tengan reclamaciones, y antes del 1 de Junio los que tengan reclamaciones interpuestas contra él, sin necesidad de nuevos recordatarios; advirtiendo a los alcaldes y Juntas que, de no tener presentado el citado 1.º de Junio los tantas veces mencionados documentos, se les impondrán las sanciones pertinentes, o bien se personará en los Ayuntamientos un funcionario que se haga cargo de los expresados apéndices, con dietas y gastos a cargo de los alcaldes y secretarios.

El reintegro, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, es de 25 céntimos por pliego.

Santander, 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de VIAÑA (Cabuérniga)

El día 30 de los corrientes, y horas que a continuación se expresan, tendrá lugar, en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Calmerniga, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta vecinal, la subasta siguiente:

A las once y media: 55 robles, tasados en 375 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta

subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo venir las proposiciones debidamente reintegradas y acompañadas de la céla personal del proponente y del resguardo del depósito, que será del 5 por 100 del tipo de tasación, y ajustadas las proposiciones al siguiente modelo de proposición:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece ala Junta vecinal de Viaña la cantidad (en letra)... por la subasta de... robles del monte de Viaña, obligándose a cumplir las condiciones que se fijan para esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Viaña, 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.— El presidente, Domingo de la Herranz. 599

Seccion de Administracion de Justicia

En el juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de don Francisco de Obeso Yurrita, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Requejo (Enmedio), contra don Nicanor Cayón Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino del citado Requejo, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, el encabezamiento y parte dispositiva de la cual, copiados a la letra, son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—Enmedio, seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El señor juez municipal, don Nicolás Pérez Gutiérrez, juez de este distrito, ha visto anteriores diligencias de juicio verbal civil, instadas por don Francisco de Obeso Yurrita, sobre reclamación de cantidad a su convecino Nicanor Cayón Fernández, ambos de Requejo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado, declarado rebelde, Nicanor Cayón Fernández, vecino de Requejo, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandado la cantidad de novecientas pesetas, imponiéndole las costas de este juicio.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Pérez."

Y con el fin de notificar al demandado, se expide la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Enmedio a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Luis Villamor.

Don Manuel Macicios Reparaz, juez instructor militar letra C de los de Bilbao,

Hago saber: Que en suamrio 218, por muerte de dos desconocidos, he acordado publicar el siguiente edicto, a fin de que quienes tuvieran algún dato sobre quiénes sean los asesinados o los autores del crimen lo comuniquen inmediatamente a este Juzgado.

El 19 de Abril de 1937 fueron asesinados en el término municipal de Abanto y Ciérvana dos personas, que se suponen fueran sacerdotes, y uno de ellos, al menos de Santander, las cuales tenían las señas siguientes: uno, como de unos sesenta y cinco años de edad, de 1,68 metros de altura, gordo, de cara redonda, afeitado, calvo por la base plana y pelo corto alrede-

dor de dicha calva, bastante canoso; presentaba en la ingle izquierda una cicatriz colorida de amarillo, como de recién operado de hernia; llevaba un escapulario de color chocolate, con la imagen de un santo; gabardina seminueva, color ceniza; chaqueta con forto negro y pantalón seminuevo, de dril algodón, color azul, a rayas; elástico negro; samisa casi blanca, que parece fué amarilla; calzoncillo largo, de tela blanca; calcetines, entrefinos, de color, sin calzado. La gabardina tenía en el cuello, parte interior, una etiqueta, en la que se leía "Ibarreta-Bilbao"; llevaba una cadena. de eslabones bastantes gruesos, de metal blanco, como de reloj, de treinta y dos centímetros de larga, con una llavecita metida en la anilla destinada a sujetar la anilla del reloj; dos pañuelos blancos, uno con varias rayas azules, bordado con las letras M. J. G., y el otro igualmente bordado.

El otro cadáver representaba tener sesenta años de edad, de 1,60 metros de altura, muy gordo, de cara muy redonda, afeitado, la cabeza cubierta de pelo corto y canoso, con un escapulario, de color chocolate. con la imagen de un santo; vestía gabardina seminueva, color beige; chaqueta de paño negro, gesci ceniza, con rayas anchas negras; camisa color añil claro, con rayas del mismo color y blancas, bordada en color azul, en la parte de la tetilla izquierda, con las letras D. R. F.; interior jaspeado morado de felpa, calzoncillo corto de tela blanca, bordado en la cintura en color verde; con las letras S. J. N.; un calcentín negro en el pie izquierdo, puesta al revés; un zapato negro, en el mismo pie, y tirantes de goma color morado; dos pañuelos, con rayas blancas a los cuatro extremos, uno de ellos bordado con letra grande V. J. y el otro con las de J. N. en más pequeños. La parte interior del cuello de la gabardina llevaba una etiqueta que decia: "Fábrica de impermeables Abascal-Bilbao-San Sebastián-Santander", con la figura en negro de un hombre. En la chaqueta, la siguiente, en letras amarillas: "Fabril-Manufactura del vestido-Alfonso, 26-Zaragoza", y con las iniciales enlazadas de M. P., también en amarillo. Lleveba una cadenita de metal blanco de siete centimetros de larga, con un colgante del mismo metal del tamaño de una moneda de dos reales, que tiene grabada la figura de Pío XI Pontífice y al otro lado la imagen de San Antonio; una carterita-bolsillo de cuero amarillo, la cual, en la parte superior y a un extremo dentro de un cerco de metal blanco, lleva la letra M. del mismo metal.

Dado en Bilbao, 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.— Manuel Mecicisa.— El secretario, Fidel Nárdiz.

Por la presente, y en virutd de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido con el número 99 de 1936, contra José Cánovas López (a) Chato de Levante, cito en forma a dicho procesado para que, en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º, al objeto de hacerle saber la petición fiscal y manifieste si se ratifica o no en la conformidad prestada por su defensor con dicha calificación; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso.

M.E.C.D. 2015

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez municipal de esta ciudad, y en funciones de juez de instrucción de la misma y su partido,

a la

omo

rio,

)rro

olor

que

ica;

Jar-

en en

ena,

01110

con

r la

rias

Otro

de

ara

-100

ate,

Itte-

iza,

con

olor

tras

:011-

CO-

gro

310,

do;

10S,

otro

del

cía:

oas-

bre.

Fa-

ma-

iete

etal

ene

ado

de

Tho

idel

cho

alle

ber

en

ca-

ara

in

ino

Por el presente, y en virutd de lo acordado en el sunario que en este Juzgado se sigue, con el número 215 de 1936, por lesiones que el día 9 de Septiembre de dicho año le fueron causadas a María Argumosa Eguren, de 66 años de edad, vecina de Sierrapando y actualmente en paradero desconocido, se cita de comparecencia ante este Juzgado a dicha lesionada y al conductor del automóvil causante del atropello para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el mencionado procedimiento, apercibidos con que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelavega a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Antonio Azcárate Irastorza.—El secretario, Emilio María Solís.

597

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobada por el Exemo. Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, la imposición de contribuciones especiales a los propietarios y comerciantes beneficiados por las obras de renovación de aceras de las calles de Colón y Ribera, se hace público, para conocimiento de los interesados, que los documentos que han de regular la imposición de aquellas contribuciones estarán de manifiesto en Secretaría, por tiempo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», al objeto de oir las reclamaciones que contra los mismos pudieran entablarse durante el antedicho plazo de exposición y siete días después.

Palacio Municipal de Santander, 23 de Marzo de 1938.

—Il Año Triunfal. — El alcalde, Emilio Pino Patiño.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Ap obada por la Corporación de mi presidencia la correspondiente Ordenanza para la exacción del arbitrio por el embarque de minerales en los cargaderos y puertos del término municipal (aprovecha nientos especiales, letra (z) del artículo 374 del Estatuto Municipal), se expone al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castro Urdiales, 23 de Marzo de 1938.—Il Año Triunfal.—El alcalde, L. Villanueva. 612

Ayuntamiento de POTES

Aprobada por el Ayuntamiento nuevamente la prórroga del Presupuesto de 1936 para el segundo trimestre del actual ejercicio de 1938, estará de manifiesto
al Público, en la Secretaría de este Ayuntamiento,
por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán
los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes
del Estatuto municipal vigente.

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de la segunda quincena del mes actual, la declaración de alta, debidamente documentada, con el fin de que sea incluído en el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1939.

Potes, 13 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.— El alcalde (ilegible). 556

Formalizada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de Diciembre último, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

-C>OC>---

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del mes corriente, a fin de incluir las alteraciones en el próximo apéndice que se haya de formalizar.

Cabezón de la Sal, 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Arines. 557

Ayuntamiento de RAMALES

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración de su riqueza Rústica y Urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Abril próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Ramales a 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal. El alcalde, J. Fuentecilla. 530

Juzgado municipal de POLANCO

Don Eladio de la Riva Castañeda, juez municipal de Polanco, provincia de Santander,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto por Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que justifiquen su aptitud, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En este Juzgado hay unos 400 vecinos, y se celebran aproximadamente cuatro juicios verbales, dos actos de conciliación y cinco juicios de faltas durante el año. El secretario cobra anualmente, por término medio, 150 pesetas.

Polanco, 12 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.— E. de la Riva.

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Habiéndose aprobado en este día el repartimiento general sobre las Utilidades para el corriente año, dicho docus mento se halla en Secretaría de este Ayuntamiento a finede examen y reclamación, por plazo de quince días, du-

rante cuyo plazo y tres más pueden presentarse reclamaciones contra el mismo por las personas o entidades comprendidas en tal repartimiento, en cuanto a utilidades estimadas, rentas o rendimientos, liquidaciones o bonificaciones de cualquiera de aquellas personas o entidades, entendido que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, no siendo admitidas las reclamaciones que no contengan tales requisitos.

Camaleño, 18 de Marzo de 1938.—Il Año Triunfal.— El presidente de la Junta general del Repartimiento, Félix Calvo. 566

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el presente año de 1938, queda expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Mazcuerras, 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, B. Balbás.

Ayuntamiento de ESCALANTE

El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos del pasado ejercicio, y que había sido prorrogado para que rigiese durante el primer trimestre del actual, lo es, nuevamente, para el resto del año, quedando expuesto dicho documento en esta Secretaría, a los efectos de examen, desde el día de hoy hasta el próximo día 28.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Escalante, 17 de Marzo de 1937. —Il Año Triunfal. —-El alcalde, Pedro R. Cubilla.

Ayuntamiento de RÍONANSA

Habiendo sido aprobada la prórroga del Presupuesto municipal de ingresos y gastos del año 1937 para el año 1938, se hace público para los efectos de examen y reclamación, con arreglo al vigente Reglamento de Hacienda mnnicipal.

Ríonansa, 6 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.— El alcalde, Fausto Gutiérrez.

Ayuntamiento de TUDANCA

Habiendo sido aprobado, en sesión del día de hoy, el Presupuesto de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1938, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Tudanca, 18 de Marzo de 1938.—Il Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Linares. 584

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

Los vecinos y hacendados forasteros de este Ayunta miento que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 31 del corriente, la correspondiente instancia y títulos traslativos de dominio, a fin de que puedan ser comprendidos en el próximo apéndice al amillaramiento, base de la contribución para el año 1939.

Ribamontán al Mar, 16 de Marzo de 1939-Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Marcelino Incera.

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de expo. sición al público el proyecto de Presupuesto para 1938, y no habiéndose formulado reclamaciones aprobado que fué por este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por un plazo de 15 días, a los efectos del Reglamento de Hacien. da Municipal y Estatuto Municipal.

Los Tojos, 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfaf. El alcalde accidental, Laureano Cuesta. 576

Ayuntamiento de BAREYO

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alte. ración en sus respectivas riquezas base de la contribución territorial, pueden presentar las declaraciones de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, debidamente reintegradas, con el fin de incluirlas en los apéndices a los amillaramientos que se formen en el ejercicio corriente.

Bareyo, 10 de Marzo de 1938.-II Año Triunfal.-El alcalde, Mauricio Velasco. 577

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los justificantes correspondientes, con el fin de que puedan ser examinados durante el plazo reglamentario y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

La rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al mes de Diciembre último, se halla expuesta al al público igualmente, por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones.

Bareyo, 15 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Mauricio Velasco. 578

Ayuntamiento de GURIEZO

tic

fer

pa

Al

go

mu

só

del

cai

tin

em

Por

Por término de quince días, y a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1937.

Guriezo, 17 de Marzo de 1938. — Il Año Triunfal. — El alcalde, Alejo Sáiz. 580

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores de este Banco, número 51.828, de ocho obligaciones F. C. Santander-Bilbao, 4 por 100 1.900; número 51.829, de cinco obligaciones Tranvías Eléctricos Nueva Montaña, 5 por 100; número 54.581, de ocho obligaciones Empréstito Provincial de Santander, 6 por 100; número 56.191, de 35 obligaciones Electra de Viesgo, 6 por 100 1934; número 56.997; de 30 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña, 6 por 100; número 56.998, de 28 obligaciones Potasa de Suria, 7 por 100; número 57.120, de 40 acciones Compañía Telefónica Nacional, 7 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 3 de Febrero de 1938.—II Año Triun-

fal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.